Año de 1970 Viernes 5 de Junio Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (año)............	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.

Número atrasado, 5,00 pesetas.

Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de mayo de 1970 por la que se extiende la obligación de comunicar los accidentes de trabajo a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El artículo 21 de la Orden de 13 de octubre de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de noviembre), por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transistoria en el Régimen General de la Seguridad Social, determina la obligación de que los empresarios notifiquen los accidentes de trabajo ocurridos a su personal mediante la confección y tramitación del "parte de accidente", cuyo modelo oficial ha sido aprobado por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión de 22 de septiembre de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de octubre).

Los Regímenes Especiales suelen remitirse a las normas del Régimen General a efectos de la incapacidad laboral transitoria; ahora bien, como quiera que en una interpretación estricta cabe entender que tal remisión se refiere tan sólo a la regulación de la mencionada situación y de la consiguiente prestación económica, y teniendo en cuenta que la notificación de los accidentes ocurridos redunda, en definitiva, en beneficio de los accidentados y, en su caso, de sus derechohabientes, por cuanto facilita el reconocimiento de las consiguientes prestaciones y la acción del Servicio Social de la Seguridad e Higiene del Trabajo, se considera procedente extender la aludida obligación a todos aquellos Regímenes Especiales en cuya acción protectora aparezca comprendida la indicada contingencia del accidente de trabajo y determinar asimismo la validez del modelo oficial de "parte de accidente" a que se refiere el párrafo anterior, a efectos del cumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de que la Dirección General de la Seguridad Social pueda establecer en su contenido las modificaciones procedentes para adaptarlo a las peculiaridades de alguno de dichos Regímenes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Uno. La obligación establecida, respecto al Régimen General de la Seguridad Social, en el artículo 21 de la Orden de 13 de octubre de 1967 de que los empresarios notifiquen los accidentes de trabajo ocurridos a su personal, se extiende en los mismos términos, plazo y condiciones que determina el citado artículo a los empresarios que empleen trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de cualquiera de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, cuya acción protectora comprenda la contingencia de accidente de trabajo.

Dos. Igual obligación se establece para los trabajadores por cuenta propia o autónomos comprendidos en el campo de aplicación de Regímenes Especiales, en cuya acción procederá se dé la circunstancia que se indica en el número anterior, en cuanto se refiere a los accidentes de trabajo sufridos por ellos mismos. En aquellos casos en que el accidente haya ocasionado, de forma inmediata, la muerte del trabajador o le haya producido unas lesiones que le impidan dar cumplimiento a la aludida obligación, se faculta a los familiares del trabajador o a cualquier otra persona que tenga conocimiento del accidente para que lleven a cabo la comunicación del mismo a que esta Orden se refiere, haciendo constar, debajo de la firma, la relación de parentesco o de otra índole que tengan con la víctima.

Tres. Para el cumplimiento de esta obligación se utilizará el "parte de accidente", cuyo modelo oficial ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de septiembre de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de octubre), o el que le sustituya en lo sucesivo, sin perjuicio de las modificaciones que para adaptarlo a las peculiaridades de los Regímenes Especiales juzgue procedente establecer la Dirección General de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que puedan plantearse en aplicación de la presente Orden, así como para adoptar cuantas medidas considere necesarias a tal efecto.

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los accidentes de trabajo que se produzcan a partir del día 1 del mes natural siguiente al de su publicación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

(Del B. O. E. núm. 126, 27 mayo 1970.)

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA

1703

Gobierno Civil de la Provincia

El Director General de Sanidad, para su inserción, me remite el siguiente anuncio:

"Las Entidades rectoras de Hospitales podrán solicitar, en el plazo de diez días, la inclusión, exclusión o modificación de los Centros hospitalarios de ellas dependientes, en el Catálogo de Hospitales, a la Dirección General de Sanidad, haciendo mención de las razones que estimen oportunas".

Lo que se hace público para conocimiento de los Centros interesados.

Segovia, a 3 de junio de 1970.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1666

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Manuel Sanz González y don Gregorio Velasco González, vecinos de Zamarramala (Segovia).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 3 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Eresma.

Término municipal en que radicarán las obras: Zamarramala (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de la publicación del presente anuncio en el "B. O. del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 27 de mayo de 1970.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1652

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

INFORMACION PUBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionarios: Don Alejandro, don Teófilo y don Jesús Valero Martín, domiciliados en Donhierro.

Objeto: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 kV, de 901 metros de longitud, con origen en la línea Tolocirio-Donhierro, de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA, en las proximidades del camino de Donhierro a San Cristóbal de la Vega, en término municipal de Donhierro.

Relación de propietarios y terrenos que atraviesa

Propietarios	Núm. de poste	Clase terreno
Herederos de Olidia Rojero...	1-2-3-4	Labrantío
Camino a Montejo de Arévalo	—	Camino
Don Cándido Hernández	—	Labrantío
Don Julián Manso	5	Labrantío
Don Cándido Hernández	6-7-8	Labrantío
Camino a San Cristóbal de la Vega...	—	Camino
Hermanos Valero Martín...	9-10-11	Labrantío

Segovia, 26 de mayo de 1970.—El Delegado Provincial, Angel Lago Huertas.

1702

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de productos alimenticios no exentos y no sujetos a Impuestos Especiales, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.841, para el período año 1970, y con la mención SG-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta de mayoristas...	17	117.000.000	0,3 %	351.000
Arbitrios provincial	41	117.000.000	0,1 %	117.000
		Total.........		468.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas sesenta y ocho mil pesetas

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si lo notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Segovia, 23 de mayo de 1970.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

1687

Distrito Forestal de Segovia

EDICTO

Aprobado por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 178 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Le Dehesa", perteneciente al pueblo de Arcones y sito en su mismo término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de 16 de julio de 1969, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 23 de julio de 1970, a las nueve horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, y será efectuado por el Ingeniero de Montes don José Ferrando Plá, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Segovia, 27 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Antonio Arias.

Administración de Justicia

1701

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Gabriel del Val Rodríguez, Juez de Instrucción de esta villa de Cuéllar y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se da cumplimiento a carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante de la causa número 19/64, seguida contra Carlos Cocero Polo por el delito de lesiones graves, en la cual se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se expresarán, senalándose para que la misma tenga lugar el día veintitrés de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta

Un carro de machos de buen uso, tasado en 3.000 pesetas.

Condiciones: Para tomar parte en esta subasta deberán consignar, los posibles licitadores, el 10 por 100 del tipo de tasación en la mesa de este Juzgado o Establecimiento destinado al efecto.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Dado en la villa de Cuéllar, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.—Gabriel del Val Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1676

Ayuntamiento de Los Huertos

EDICTO

Celebrándose en esta localidad, el próximo día 13 del mes en curso, la festividad de San Antonio, se saca a concurso la orquesta, compuesta de 5 músicos, para dicho día. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar los pliegos de proposición en dicho Ayuntamiento hasta el día 10, a las doce horas.

Los Huertos, 1 de junio de 1970.—El Alcalde-Presidente, Mariano González.

1677

TORRECILLA DEL PINAR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto extraordinario formado para pago de las obras de reforma de la vivienda del señor Médico, en esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Torrecilla del Pinar, 30 de mayo de 1970.—El Presidente de la Corporación, Francisco Martín.

1679

SANCHONUÑO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sanchonuño, 27 de mayo de 1970.—El Alcalde, F. Rico.

1681

SEPULVEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sepúlveda, 30 de mayo de 1970.—El Alcalde, Angel Alonso Ortega.

COMUNIDADES

1639

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

Relación de las cantidades que han correspondido a todos y cada uno de los 36 pueblos que componen esta Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar (Segovia) en reparto girado a favor de los mismos en sesión de la Junta General del día de la fecha:

N.º de orden	PUEBLOS	Cantidades repartidas
1	Adrados	32.711,45
2	Arroyo de Cuéllar ...	28.715,03
3	Bahabón	17.354,83
4	Campaspero	86.959,16
5	Campo de Cuéllar ...	18.871,99
6	Cogeces del Monte ...	61.759,51
7	Cuéllar..	300.000,00
8	Chañe...	37.484,95
9	Chatún...	17.502,84
10	Dehesa de Cuéllar ...	20.204,67
11	Fresneda de Cuéllar...	16.984,79
12	Frumales	21.573,27
13	Fuentes de Cuéllar ...	9.806,03
14	Gomezserracín..	32.156,39
15	Hontalbilla...	47.661,03
16	Lastras de Cuéllar ...	52.434,53
17	Lovingos	16.429,73
18	Mata de Cuéllar... ...	22.461,37
19	Moraleja de Cuéllar...	11.915,25
20	Montemayor de Pililla	59.724,29
21	Narros de Cuéllar ...	13.284,40
22	Navalmanzano..	61.500,48
23	Navas de Oro..	83.443,79
24	Olombrada..	60.908,42
25	Perosillo	7.548,80
26	Pinarejos	18.797,98
27	Samboal	32.193,39
28	San Cristóbal de Cuéllar...	19.242,03
29	Sanchonuño	46.254,87
30	San Martín y Mudrián	33.377,52
31	San Miguel del Arroyo...	65.792,93
32	Santibáñez de Valcorba	16.873,78
33	Torrescárcela...	21.314,25
34	Vallelado...	40.852,30
35	Viloria del Henar.. ...	28.159,97
36	Zarzuela del Pinar ...	37.743,98
	Totales... ...	1.500.000,00

Cuéllar, 27 de mayo de 1970.—El Presidente, Francisco-José Alonso Lozano.

1678

COMUNIDAD DE PRADENA

ANUNCIO

Instruido expediente de habilitación y suplementos de credito sin transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Prádena, 29 de mayo de 1970.—El Alcalde - Presidente, Fernando Velasco.

Hermandades Sindicales

1647

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castroserna de Abajo

Julián Pascual Benito, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castroserna de Abajo,

Hace saber: Que para llevar a cabo la constitución de la Comunidad de Regantes de esta localidad, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río San Juan, que pasa por el casco de esta población, así como a los industriales que de algún modo las utilicen, señalándose para referida convocatoria el día 2 de julio próximo y hora de las catorce, en el local del Ayuntamiento.

Castroserna de Abajo, 26 de mayo de 1970.—El Jefe de la Hermandad, Julián Pascual.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8